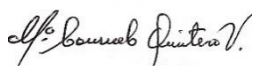


CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de Julio de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó personalmente, dio contestación a la demanda dentro del término legal para ello a través de apoderado de oficio designado por la defensoría del pueblo y propuso excepciones.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2019-00511 00 (Alim. Menor)

Agréguense al proceso los anteriores escritos de contestación a la demanda y anexos presentado a través de apoderado de oficio por el demandado dentro del término legal para ello, y el escrito allegado por la parte demandante de pronunciamiento sobre las excepciones.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la **audiencia** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9: 30 AM**, a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo, SE REQUIERE de nuevo al apoderado de la parte demandante para que en el **término de tres (03) días**, aporte los correos electrónicos - el registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura-, números telefónicos fijos y de whats app y según corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados de su representada y de la testigo que debe comparecer a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Registro civil de nacimiento de la menor, constancia de diligencia de conciliación fracasada ante la Comisaria Primera de Familia el 24 de octubre de 2019, recibos de pagos de gastos varios de la menor y certificación de jardín de octubre de 2019.

De las excepciones: presentó copias de recibos clase de baile, de gastos escolares-transporte escolar, servicios domiciliarios -facturas agua, luz, gas, internet- y de pago de arrendamiento vivienda.

Testimonial: Recibir testimonio a la señora MARTHA LUCÍA RÍOS.

2.- PARTE DEMANDADA

Documental: copias simple de pago de servicios domiciliarios, de arrendamiento, consulta al ADRES, recibos de caja menor, formulario de afiliación a Confa y de compras a supermercados.

3.- DE OFICIO

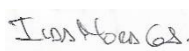
INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberán absolver demandante y demandado en la fecha señalada.

Es de advertir que la toda la información debe direccionarse en el plazo estipulado con la identificación que incluya radicado y tipo de proceso, únicamente **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales** por medio de la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 069 el 03 de julio de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
